



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0163	Martes, 30 de Junio del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Luis Rigoberto Castañeda  
Espinosa

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Candelas Salinas

» Primera Secretaria:

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

» Segundo Secretario:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE MARZO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE OPTIMICEN LAS ACCIONES EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO.**

**6- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL COMUNICADO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RESPECTO DE LA RESOLUCION LEGISLATIVA DE FECHA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., POR LA REVOCACION DE DIVERSOS ACUERDOS DE CABILDO.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE ESTA SOBERANIA POPULAR, DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURIDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL.**



10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 20 HORAS CON 28 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados y Diputadas.
5. Toma de Protesta del(a) Magistrado(a) del Tribunal Estatal Electoral; y,
6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA

EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO SU VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

ENSEGUIDA SE DESIGNÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, ELÍAS BARAJAS ROMO Y JUAN GARCÍA PÁEZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO A LA C. LICENCIADA SILVIA RODARTE NAVA, A RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. DECLARÁNDOSE UN BREVE RECESO.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY A LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA RODARTE NAVA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

ASIMISMO, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN SOLEMNE APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA MARTES 31 DEL MES Y AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano Antonio Torres López, Síndico Municipal de Mazapil, Zac.	Remite escrito, mediante el cual solicita a esta Legislatura se les informe acerca del estado que guarda la Denuncia presentada en fecha 03 de diciembre del 2007, en relación con la serie de irregularidades registradas en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración municipal del período 2004-2007.
02	Ciudadanos Rodolfo Mendoza Ramos, Josefa Chávez Ruiz, Guadalupe Ruvalcaba Mauricio, Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, Heladio Valadez Montoya y Martina Alicia Gallegos Delgado, miembros del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Profesor José Luis Ortiz Martínez, Presidente Municipal, del Regidor Jesús Martínez Domínguez, y de quien resulte responsable, por diversas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.
03	Profesor Juan Manuel Tovar Lara, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zac.	Comunica que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado 28 de mayo, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad implementar como Impuesto Municipal el cobro por el alta de Testimonios que contiene la protocolización de las diligencias de posesión sobre inmuebles ubicados en su territorio, el cual será de tres cuotas de salario mínimo.
04	Licenciado en Contaduría Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.	Remite copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito celebrado por el municipio de Trancoso, Zac., con BANOBRAS; el cual será destinado para cubrir el costo de la adquisición de maquinaria, equipo y un parque vehicular.
05	Licenciado en Contaduría Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.	Remite copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito celebrado por el municipio de Genaro Codina, Zac., con BANOBRAS; el cual será destinado para cubrir el costo de la adquisición de maquinaria y equipo, construcción y rehabilitación de calles, construcción y techado de auditorio, salón de usos múltiples, plaza principal y una sala de velación.



## 4.-Dictámenes:

### 4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REFUERCE LAS TAREAS DE INTELIGENCIA QUE PERMITAN OPTIMIZAR LAS ACCIONES DE COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaran los Diputados José Ma. González Nava, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luis Rincón Gómez, Artemio Ultreras Cabral y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en materia de seguridad pública.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora lo sometemos a la consideración del Pleno, estimando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de Abril de 2009, se dio a conocer en el Pleno de la Legislatura, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I, 96, 97 fracción II de su Reglamento General, presentan los diputados integrantes de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 639, de fecha 23 de Abril del presente año, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, la Iniciativa de Punto de Acuerdo fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra

disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

La citada Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En últimas fechas hemos visto con gran preocupación, como la inseguridad se ha ido incrementando en toda la República, tal es el caso del aumento en el número de actos delictivos y la violencia que en los mismos se presenta con mayor frecuencia.

Un ejemplo claro de lo anterior, es la cantidad de ejecuciones y ajustes de cuentas que han ocurrido en las diferentes entidades, destacando los casos particulares de los estados del Norte del país.

SEGUNDO.- Zacatecas desafortunadamente, no ha quedado exento de estos lamentables hechos; si bien es cierto, la violencia y hechos suscitados en nuestro Estado no han llegado a las proporciones de otras entidades, en mucho han perturbado la tranquilidad, la paz y la armonía de las familias zacatecanas.

Los recientes acontecimientos que se han presentado en municipios del territorio del Estado, tales como los enfrentamientos de Fresnillo en tres ocasiones, los hechos perpetuados en el municipio de Villa de Cos, lo acontecido en Monte Escobedo, lo vivido en Villanueva; son muestra de que la delincuencia pretende acercarse en Zacatecas; sería irresponsable no aceptarlo.

La única verdad que se encuentra frente a estas acciones, es que la ola de violencia que se ha desatado por parte de las organizaciones vinculadas con la delincuencia organizada, han llegado a transgredir los derechos de personas que no tienen relación alguna con este tipo de actos, lo cual resulta realmente indignante.





TERCERO.- Debemos conjuntar esfuerzos e implementar prioritariamente las vías necesarias para revertir la escalada de violencia, que no puede radicarse en Zacatecas; debemos pugnar por recuperar la paz a través de una mayor y mejor impartición de justicia y mejores sistemas de seguridad pública, con lo cual nos permitiremos garantizar la convivencia armónica de la sociedad.

Hacemos un llamado a los diferentes niveles de Gobierno para que no escatimen recursos financieros y humanos en la lucha en contra de la delincuencia organizada, ya que de no hacerlo seguiremos permitiendo que los criminales sigan manejándose en la impunidad de los hechos.

CUARTO.- Consideramos que el paso inicial y la participación decisiva por parte de este Poder Legislativo, se ha dado; la creación de la Secretaria de Seguridad Pública para nuestro Estado, era necesaria, y hoy día esta en pleno inicio de funciones; creemos imprescindible que su titular deberá iniciar con tareas fundamentales como revisar, depurar y monitorear las diferentes corporaciones policíacas a fin de evitar que la corrupción sea un elemento que continúe dañando y dejando en entre dicho la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Es de vital importancia, desde está Secretaria guiar y conducir los trabajos que culminen con la crisis de inseguridad que está atentando a nuestro Estado y por la que está pasando nuestro país; esto se traduce en que ya es tiempo de poner un alto a los actos que con toda impunidad pretenden realizar éstas organizaciones criminales en territorio zacatecano; actos que dañan y laceran la paz y seguridad de todas y todos quienes nacimos, vivimos y pretendemos seguir en nuestro querido Zacatecas.

QUINTO.- La sociedad zacatecana, no debe de acostumbrarse a éstos hechos tan lamentables, por lo contrario, debemos brindarle un clima de seguridad, en aras de que las presentes y futuras generaciones tengan la certidumbre de tener un Estado seguro con instituciones confiables, pero sobre todo un Zacatecas en donde puedan vivir con la tranquilidad y con la confianza de que su

seguridad y el respeto a sus derechos humanos esté garantizada.

Es decir, dotarlos de las condiciones mínimas de certidumbre; como aquellas que les brinden a los ciudadanos serenidad para vivir, para trabajar y para ejercer su libertad.

En Zacatecas debemos de cumplir con la obligación de cualquier gobierno, que es garantizar a sus ciudadanos un ambiente esencial de estabilidad, sosiego, seguridad y paz públicos que, en el caso de los hechos sucedidos en fechas recientes, es obvio que no ha sido así.

SEXTO.- Nos es obligado recordar, que cuando una sociedad siente que ya no está bien protegida en su libertad, su integridad física o su patrimonio, se produce una especie de temor y, en casos extremos, una histeria colectiva que modifica patrones de comportamiento, hábitos de consumo y decisiones de inversión.

Esto no podemos ni debemos permitir que ocurra en Zacatecas. Es tarea de todos participar en regresar a las y los zacatecanos la tranquilidad de antes, en la que nos acostumbramos a convivir”.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Efectivamente, la inseguridad es uno de los mayores problemas que la sociedad en México debe enfrentar, esta Comisión coincide con los iniciantes de la propuesta, puesto que, tanto en el Estado como en el resto de nuestro país, ha ido incrementando en los últimos meses, podemos ver acontecimientos desafortunados que derivan del crimen organizado y causan intranquilidad en la ciudadanía, no menos preocupante para todos los ciudadanos mexicanos es la desconfianza que existe en los cuerpos policiales que permita responder a los retos de la delincuencia, ni siquiera al interior de las ciudades, en particular, en la mayoría de los barrios difíciles, no se aprecia cuando se controlará tales índices, pese a que en algunos lugares se hayan tomado medidas aún se percibe que los índices de delincuencia son altos.

Las instituciones policíacas, parecen no tener una forma de organización definida, en muchas



ocasiones las improvisaciones son una constante, en otras más, es evidente la corrupción dentro de ellas, aunque no se ha resuelto el problema por completo, si se han tomado algunas acciones inmediatas.

Como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar las reformas que en diciembre de 2008, se llevaron a cabo para la creación de una Secretaría de Seguridad Pública en nuestro Estado, que si bien está operando recientemente, es un primer paso para reformar nuestro sistema de seguridad pública.

A su vez, en el ámbito federal, el 2 de Enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que constituye un pilar importante para la integración, organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y la coordinación entre la Federación Estados y Municipios. Asimismo el 23 de Enero del presente año, también se publicó en el órgano de difusión federal mencionado, reformas que son necesarias para complementar la aplicación de un nuevo sistema nacional de seguridad pública, reformando el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, Código Penal Federal, Ley de la Policía Federal Preventiva, entre muchas otras que a lo largo de estos meses se irán aprobando para mejorar y reforzar las medidas de seguridad pública en el país y por ende, en nuestro Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, estima viable el acuerdo emitido por los iniciante en el

sentido de reforzar las acciones en materia de seguridad pública.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con Iniciativa de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorte a la Titular del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, refuerce las tareas de inteligencia que permitan optimizar las acciones de combate al crimen organizado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 5 de Junio de 2009

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELAZQUEZ MEDELLÍN

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES



## 4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas que presentan los Diputados Licenciados Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional, por la que se proponen la creación de una Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 11 de diciembre de 2007, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción I de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo presentan los Diputados Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha a la comisión que suscribe, a través del memorándum 090, para su estudio y dictamen correspondiente.

### MATERIA DE LA INICIATIVA

La creación de una Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En la Exposición de Motivos del instrumento legislativo se especifica que la presente iniciativa tiene como objetivo contar con un ordenamiento jurídico vigente, que instituya un solo procedimiento que regule la administración pública. Se manifiesta además que, es necesaria la creación de una Ley que acumule el procedimiento administrativo disperso en una diversidad de leyes, que son en muchos casos ineficientes y dejan al particular en la inseguridad e indefensión jurídica.

En este orden de ideas, los iniciadores argumentan que después de haber realizado un análisis comparado sobre las distintas disposiciones jurídicas que en materia de procedimiento administrativo existen en el País y contempladas en las diversas leyes en el Estado de Zacatecas, se concluye que es necesario, indispensable y urgente crear una Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Esta Comisión Dictaminadora se avoca al análisis de tales planteamientos, en los cuales se coincide plenamente que en el marco jurídico del Estado, no existe un ordenamiento legal, que regule en específico el procedimiento administrativo. Por ello, esta iniciativa es de singular importancia, ya que significa contar con una legislación que codifique diversas disposiciones en materia administrativa que se encuentran dispersas en infinidad de leyes y reglamentos, a fin de dar mayor seguridad a las relaciones jurídicas entre la Administración Pública y los particulares.

Por su parte, cabe señalar que los ordenamientos jurídicos de la entidad, que contienen normas aplicables a los procedimientos administrativos que se realizan ante las autoridades de la administración pública estatal o municipal, con frecuencia, son ineficientes por ser incompletos,



dejan de conocer derechos y deberes procedimentales en perjuicio de los particulares.

Al respecto, esta Comisión que dictamina coincide con lo propuesto en la iniciativa presentada, en la que se expone la necesidad que existe de implementar un procedimiento común para cualquier tipo de acto administrativo, porque al tratarse en forma sistemática se mejorará la actuación de los órganos de la administración pública estatal y municipal y se dará mayor seguridad jurídica a sus actos. De contar con una Ley de Procedimiento Administrativo, se podrá obtener un mejor cumplimiento de los fines de la administración pública, al simplificar el procedimiento que deben seguir los afectados al proceder en defensa de sus derechos.

Es por ello que esta Comisión considera trascendente que para regular los diversos procedimientos administrativos que a la fecha se encuentran dispersos en las distintas leyes de la entidad, se expida una ley de procedimiento administrativo, que unifique y sistematice los actos de los órganos de la administración pública.

De esta manera, se proporciona un marco de certeza y seguridad, al señalar anticipadamente cada formalidad del procedimiento administrativo y con ello evitar dilaciones injustificadas, invocación arbitraria de disposiciones jurídicas como legislación supletoria, omisiones legales sobre requisitos de promociones, términos, notificaciones, pruebas, alegatos, impedimentos y efectos de las resoluciones.

Los iniciantes en el desarrollo del sustento de la iniciativa, también mencionan que esta ley contribuye en asegurar la necesaria canalización de las autoridades administrativas, al estricto marco jurídico de un procedimiento general tipo y con ello lograr realmente la justicia administrativa. Argumentos con los cuales se coincide en el sentido que la justicia administrativa es el conjunto de medios jurídicos que están a disposición de los particulares, para tutelar el conjunto de derechos e intereses legítimos y que pueden resultar afectados por los actos u omisiones de las autoridades de la administración pública. Los recursos, juicios y

medios de defensa en general, han sido creados para otorgar a los ciudadanos medios legales de facilitar la defensa de sus derechos y de los actos irregulares de los órganos públicos.

Cuando un sistema jurídico no cuenta con regulación uniforme, se tiende a la dispersión legislativa, a la casuística jurisprudencial y a la adivinación de las prácticas administrativas, lo cual no beneficia a los particulares, por eso, resulta indispensable establecer un mecanismo que regule uniformemente el procedimiento administrativo, para asegurar tanto el interés público como los derechos de los gobernados. Una verdadera política de vigencia y respeto a los derechos humanos, como actualmente se proclama, debe tener presente la necesidad de crear un marco legal del procedimiento administrativo.

Sin embargo, hay que considerar que las leyes uniformes deben suprimir los recursos dispersos en la legislación administrativa, derogándolos, a fin de establecer uno solo, que permita dar cumplimiento al doble fundamento garante, es decir, la autoridad queda sujeta a los principios de legalidad y seguridad jurídica, como el particular se obliga a seguir las disposiciones procedimentales.

Es así como el Título Séptimo de la iniciativa contempla el recurso administrativo, en el cual el único recurso es el de revisión, lo que implica derogar todos los recursos administrativos contemplados en las diversas leyes de carácter administrativo vigentes en el Estado, que solo crean incertidumbre jurídica al no saber con precisión cual es la ley aplicable al caso concreto.

Se pretende aplicar un solo procedimiento administrativo, que será siempre el mismo para cualquier tipo de impugnación de actos expedidos por autoridades administrativas, lográndose con ello un procedimiento más accesible y sencillo para los gobernados, cumpliendo además con uno de los principios de las leyes de procedimiento administrativo: el principio de unidad.

Cabe señalar como antecedente de lo expuesto, que al entrar en vigor la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo el 1 de junio de 1995, se da la consecuente derogación de los recursos administrativos dispersos en la legislación federal, esta contradicción de tesis se refiere al tema en los siguientes términos:

“CONTROL SANITARIO. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS EN ESA MATERIA, SE ENCUENTRA TÁCITAMENTE DEROGADO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y LOS PRECEPTOS QUE LO REGULAN SÓLO SE CONSERVAN PARA RESOLVER LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTA”

En los artículos 438 a 450 de la Ley General de Salud se prevé el recurso de inconformidad como mecanismo ordinario para impugnar en sede administrativa las resoluciones que ponen fin a los diversos procedimientos de control sanitario, situación que podría conducir a estimar que en dichos procedimientos es inaplicable el recurso de revisión contemplado en los artículos 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que no es acertado, ya que en virtud de lo señalado en el artículo segundo transitorio de la mencionada ley adjetiva federal administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, en relación con lo dispuesto en el artículo 9o. del Código Civil Federal, existe derogación tácita del recurso de inconformidad, toda vez que las disposiciones que lo regulan se oponen al texto de la nueva legislación en lo relativo al recurso de revisión, con lo cual se genera una total incompatibilidad entre ambos mecanismos de defensa, debiendo prevalecer, en principio, la aplicación de la norma posterior, sin perjuicio de que conforme al referido artículo segundo transitorio, las disposiciones relativas al recurso de inconformidad se conservan en la redacción actual de la Ley General de Salud exclusivamente para resolver los recursos que hubieren sido interpuestos con anterioridad a la

entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este contexto, considerando que el artículo segundo transitorio contempla derogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta iniciativa de Ley, esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario especificar y agregar textualmente “se derogan todos aquellos artículos de las diferentes leyes administrativas que dispongan procedimientos, plazos, términos, recursos o formalidades contrarios a los previstos en la presente Ley”.

Así mismo, se establece una *vacatio legis* hasta el día tres de Enero del año dos mil once, con la finalidad de socializar este ordenamiento y darlo a conocer en todo el territorio del Estado y, además, para que tengan conocimiento de él los gobernantes y gobernados, se instrumente un programa de capacitación para servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Consideramos que la iniciativa en análisis, tiene viabilidad constitucional para ser aprobada y en su oportunidad promulgada, toda vez que en ninguna de sus partes trastoca disposiciones de la Carta Magna ni de la Constitución del Estado, sino más bien, el establecer un procedimiento común para cualquier acto administrativo, redundará en una mejor actuación de los Órganos de la Administración Pública, lo que además de otorgar una mayor certeza y seguridad de los actos y las relaciones entre la Administración Pública y los particulares, robustece los principios previstos en el artículo 91 de la Constitución del Estado, en el sentido de que la administración de justicia será de manera pronta, completa e imparcial. Todo lo anterior evidentemente impactará en la reducción del gasto público en este rubro, teniendo por la tanto también viabilidad presupuestal.

Por lo anterior, y en concordancia además con lo señalado en la Exposición de Motivos de la iniciativa presentada por los Diputados Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, se estima procedente someter a consideración de esta Soberanía para su aprobación la iniciativa de Ley que se dictamina.





Consta de ocho títulos que desarrollan el objeto de la ley, autoridades administrativas, régimen jurídico de los actos administrativos, la inactividad administrativa, el procedimiento administrativo, medidas de seguridad, infracciones y sanciones, el recurso administrativo y la ejecución de los actos administrativos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, ambos vigentes en el Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones emanados de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Zacatecas y sus municipios.

El presente ordenamiento no será aplicable en materia fiscal, laboral, electoral, responsabilidad de los servidores públicos, fraccionamientos rurales, así como las relativas al Ministerio Público.

Artículo 2. La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado se aplicarán en su orden de manera supletoria en materia adjetiva al contenido de esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Zacatecas y de las de sus municipios, en ejercicio de su potestad pública, teniendo por objeto crear, declarar, reconocer, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones con la finalidad de satisfacer el interés general.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Dependencias y entidades que integran a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Estado de Zacatecas y sus municipios, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

**AFIRMATIVA FICTA:** Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por la Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo.

**AUTORIDAD:** Dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal y sus organismos descentralizados, que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar un acto administrativo.

**DEPENDENCIA:** Órgano de la Administración centralizada y descentralizada del Estado de Zacatecas o de sus Municipios.

**ENTIDAD:** Órgano de la Administración Pública Estatal o Municipal; y concretamente para efectos de esta Ley, los organismos descentralizados que emitan o dicten actos de autoridad.

**FORMALIDADES:** Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho.

**INCIDENTE:** Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren



al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo.

**GOBERNADO:** Persona física o moral que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado.

**INTERÉS LEGÍTIMO:** Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación administrativa, respecto de alguna pretensión en particular.

**LEY:** Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

**LEY DE RESPONSABILIDADES:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**NEGATIVA FICTA:** Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo.

**NORMAS:** Leyes, Reglamentos, Decretos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Estado de Zacatecas.

**NULIDAD:** Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos esenciales o de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos; y que en determinados casos es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento,

condicionan su validez y persiguen un interés general.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por interesados o previstas por las normas.

**TRIBUNAL:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4. Es la autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquella que emita, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 5. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 6. Las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que de forma escrita y respetuosa les presenten los gobernados y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún cuando presuntamente sean improcedentes; así mismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.

En el supuesto de que el servidor público se niegue a recibir la solicitud o petición a que se refiere el párrafo anterior, el particular podrá acudir ante el superior jerárquico o ante el Tribunal y consignar la solicitud, asentando, bajo protesta de decir verdad, la negativa del servidor; en cuyo caso el superior jerárquico, o el Tribunal, recibirá la solicitud remitiéndola a la autoridad para que la tenga por recibida.

## TÍTULO SEGUNDO



## RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEFINICIÓN, ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ Y CLASIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Zacatecas y de las de sus municipios, en ejercicio de su potestad pública, teniendo por objeto crear, declarar, reconocer, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones con la finalidad de satisfacer el interés general y el de los gobernados en particular.

Artículo 8. Son elementos de validez:

- I. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- II. Que se expida por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- III. Que su objeto sea posible de hecho y este previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- IV. Expedido sin que en la manifestación de la voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe o violencia; y
- V. Que no contravenga el interés general;

Artículo 9. Requisitos de validez del acto administrativo:

- I. Mencionar el órgano del cual emana;

- II. Contener la mención clara y precisa del objeto del acto;

- III. Contener la mención de lugar y fecha de emisión;

- IV. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

- V. Estar debidamente fundado o motivado;

- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

- VII. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los gobernados;

- VIII. Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca;

- IX. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, ésta deberá apegarse a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicados, mencionarse la oficina en que se encuentra y pueda ser consultado el expediente respectivo;

- X. Tratándose de actos recurribles deberá mencionarse los recursos que procedan; y

- XI. Ser expedidos expresando todos los puntos propuestos por las partes o establecidos en la ley.

Artículo 10. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

- I. Los definitivos: son aquellos actos administrativos que constituyen un fin en sí mismo o sean el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

- a) Declarativos: aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del gobernado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias,





contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos.

b) **Regulativos:** aquéllos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos.

c) **Constitutivos:** aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el gobernado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones.

II. **Los procedimentales:** son los actos administrativos que, en conjunción con otros actos de la misma naturaleza ordenados y sistematizados, tienden a emitir un acto de autoridad definitivo; tales como: notificaciones, audiencias, autos, recursos, ofrecimientos y desahogo de pruebas y análogos.

III. **Los ejecutivos:** son actos que en virtud de su carácter coercible, tienen como finalidad la ejecución de un acto administrativo definitivo; tales como: medio de apremio, procedimientos económicos de ejecución o análogos.

Artículo 11. Los actos administrativos son de carácter general o individual.

Los de carácter general son los dirigidos a los gobernados en su conjunto, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

Los de carácter individual son aquellos actos concretos que inciden en la esfera jurídica de personas determinadas y no requieren necesariamente su publicidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán según sea el caso, la nulidad absoluta o relativa del acto administrativo.

Artículo 13. El acto administrativo será válido hasta en tanto su nulidad no sea dictada por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 14. Está afectado de nulidad absoluta, el acto administrativo que no reúna los elementos de validez establecidos en el artículo 8 de esta Ley, la cual será declarada por el Tribunal.

Artículo 15. Está afectado de nulidad relativa, el acto administrativo que no reúna los requisitos de validez establecidos en el artículo 9 de la presente Ley; dicho acto es válido, ejecutable y subsanable, en tanto no sea declarada su suspensión o nulidad por la autoridad que lo emitió o su superior jerárquico.

## CAPÍTULO TERCERO

### EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 17. El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al gobernado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta, o de aquella que tenga señalada para iniciar vigencia.



Artículo 19. Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Los actos administrativos de carácter individual, sólo cuando lo prevean los ordenamientos jurídicos aplicables, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 20. Los actos administrativos que requieren de la aprobación de dependencias o entidades distintas de las que los emitan, en los términos de las normas aplicables, únicamente tendrán eficacia y ejecutividad una vez que se produzca dicha aprobación.

Artículo 21. El acto administrativo válido es ejecutivo cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública Estatal o Municipal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

Artículo 22. La ejecución forzosa por la Administración Pública Estatal o Municipal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- I. Apremio sobre el patrimonio;
- II. Ejecución subsidiaria;
- III. Multa de 1 a 500 cuotas de salario mínimo; y
- IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones I, II y IV, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del gobernado, la Administración Pública del

Estado o Municipios, deberá observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Artículo 23. La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Estado o sus Municipios, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregulares colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Estado o Municipios.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 24. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acontecimiento de una condición resolutoria que lo afecte;
- V. Renuncia del gobernado, siempre y cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no se siga perjuicio al interés público;
- VI. Revocación, cuando así lo exija el interés público y de acuerdo con la ley de la materia;
- VII. Conclusión de su vigencia;
- VIII. Prescripción;
- IX. Nulidad absoluta declarada por el Tribunal; y
- X. Caducidad.

#### TÍTULO TERCERO

##### INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

##### CAPÍTULO PRIMERO



## SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 25. En todo procedimiento que sea substanciado ante las autoridades administrativas y su culminación requiera un pronunciamiento concreto respecto de un acto administrativo definitivo, tiene que emitirse una resolución en la que se funde y motive la decisión administrativa respecto a la petición del gobernado, dentro de los plazos que señalan las leyes aplicables o en su defecto, los propios que establecen el presente ordenamiento.

Una vez transcurrido el plazo, si la autoridad administrativa no ha emitido la resolución correspondiente opera la afirmativa o la negativa ficta, de conformidad con lo que establece el presente título.

Artículo 26. La autoridad que conozca y resuelva el trámite derivado de la presunción de la afirmativa o negativa ficta, debe notificar de oficio a la autoridad competente o al superior jerárquico del servidor público que dio origen al silencio administrativo, la existencia de la misma para que en su caso se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### NEGATIVA FICTA

Artículo 27. La negativa ficta opera ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto; se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular en sentido contrario a sus pretensiones.

Artículo 28. Cuando la petición del administrado verse sobre un acto declarativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca un plazo diverso, no puede exceder de quince días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

Artículo 29. Cuando la petición del administrado verse sobre un acto constitutivo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo,

no puede exceder de tres meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

Artículo 30. El plazo inicia a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, excepto cuando la autoridad hubiera requerido al gobernado de algún documento o requisito que éste omitió presentar, caso en que el plazo inicia a partir del cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 31. La negativa ficta puede ser combatida en cualquier tiempo, mediante el recurso de revisión o el juicio ante el Tribunal por el simple cumplimiento del plazo para que la autoridad hubiese resuelto, acompañando como documento fundatorio el escrito de petición con la fecha de recibido; o en su caso el documento en el que conste el cumplimiento del requerimiento de la autoridad.

## CAPÍTULO TERCERO

### AFIRMATIVA FICTA

Artículo 32. La afirmativa ficta se constituye respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico.

Cuando se acredite y se declare que opera la afirmativa ficta por parte del Tribunal, se entiende que se emite el acto administrativo, para los efectos solicitados por el promovente.

Artículo 33. Para acreditar y declarar que opera la afirmativa ficta, invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente.

Artículo 34. Cuando el promovente solicite se emita un acto regulativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no debe exceder de treinta días hábiles el plazo



para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

Artículo 35. Si la autoridad incurre en omisión y no emite resolución una vez concluido el plazo establecido en el artículo anterior:

I. El promovente puede acudir ante el superior jerárquico de la autoridad omisa a pedir por escrito el pronunciamiento expreso respecto al acto solicitado;

II. Si no existe superior jerárquico respecto de la autoridad omisa, el promovente puede presentar el escrito de petición a que se refiere la fracción anterior, ante la misma autoridad;

III. Si la autoridad omisa o su superior jerárquico se niega a recibir el escrito de petición, el promovente puede acudir ante el Tribunal y consignar la solicitud, conforme lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de esta Ley; y

IV. En todo caso y a partir de la fecha en que la autoridad reciba el escrito de petición, ésta debe emitir la resolución en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

Artículo 36. Si transcurre el plazo previsto en la fracción IV del artículo que antecede sin que se haya emitido legalmente el acto regulador operará la afirmativa ficta, previa declaración del Tribunal, mediante el procedimiento especial previsto en la Ley del Tribunal.

Artículo 37. Los plazos señalados en el presente capítulo, inician el día siguiente de la recepción de la solicitud.

Cuando la autoridad hubiera requerido al promovente la presentación de algún documento o el cumplimiento de determinado requisito que éste omitió al iniciar el procedimiento, los plazos iniciarán a partir del día en que se cumpla con la prevención.

## TÍTULO CUARTO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Las disposiciones de este título son aplicables a la actuación de los gobernados ante la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa.

Artículo 39. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica, justicia, economía, celeridad, eficacia, publicidad y buena fe.

Artículo 40. Las promociones deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

I. Por escrito o en caso de que se presente de manera oral, debe documentarse dentro de los tres días siguientes;

II. Se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, o en su caso el de su representante legal;

III. Domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del gobernado, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las;

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que dan motivo a la petición;

VI. El órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión;

VII. La firma autógrafa por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital;

VIII. Adjuntar al escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; y

IX. Señalar si existen terceros interesados.



Artículo 41. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

I. Las promociones deberán presentarse solamente en original, y sus anexos en copia simple en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;

II. La documentación necesaria para el trámite, puede presentarse en original o en copia certificada, pudiendo el promovente acompañar copia simple para el cotejo y certificación, en cuyo caso le serán devueltos los originales o certificados;

III. En lugar de entregar copia de los permisos, registros, licencias, y en general, cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que realicen trámite, los interesados podrán señalar datos de identificación de dichos documentos; y

IV. Excepto cuando en un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los gobernados no estarán obligados a proporcionar datos o juegos adicionales de documentos, entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que realice el trámite correspondiente; siempre y cuando el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado y se hayan señalado, los datos que identifiquen el escrito en el que previamente citaron o acompañaron los datos o requisitos.

Artículo 42. Las autoridades deben admitir sin excusa ni pretexto, todos los escritos que les sean presentados a través de las unidades de recepción, aun cuando a juicio de éstas, los escritos no reúnan todos los requisitos previstos en el artículo 9 de esta Ley, en tal caso, deben prevenir al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación subsane las omisiones. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la

autoridad competente tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 43. La negativa por parte del servidor público competente de recibir las promociones de los particulares, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 44. Para documentar el procedimiento administrativo puede utilizarse cualquier medio, salvo disposición en contrario; así como los elementos incorporables a un sistema de archivo y reproducción que garantice su conservación y recuperación completa y fidedigna.

Artículo 45. En las actuaciones se deben escribir con número y letra las fechas y cantidades. No deben emplearse abreviaturas ni enmendar las frases equivocadas, los errores deben salvarse con toda precisión sobreponiendo una línea delgada de forma tal que permita la lectura.

Artículo 46. Toda promoción debe contener la firma autógrafa o cualquier otro medio que identifique fehacientemente al gobernado que la formule, requisito sin el cual no se le dará curso.

La autoridad administrativa, en el caso de que la firma sea ilegible o distinta a las de otras promociones, puede llamar al gobernado, otorgándole un plazo de tres días hábiles, para que en su presencia ratifique la firma y el contenido de la promoción.

Si el interesado niega la firma o el contenido del escrito, se rehúsa a contestar o no comparece, se desechará de plano la promoción.

Artículo 47. Los menores de edad, los sujetos a interdicción, las sucesiones, las quiebras y las personas jurídicas, deben actuar por medio de sus representantes en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 48. Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deben designar un representante común de entre ellas. Si no se hace el nombramiento, la autoridad administrativa, considerará como representante



común a la persona mencionada en primer término.

Los interesados pueden revocar en cualquier etapa del procedimiento, la designación del representante común nombrando a otro, lo que se hará saber a la autoridad administrativa ante la que se promueve.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 49. El Procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Artículo 50. El procedimiento de oficio se inicia por:

- I. Acuerdo del órgano competente;
- II. Orden de órgano superior;
- III. Sugerencia razonada de un órgano subordinado; y
- IV. Denuncia de particulares.

Artículo 51. El procedimiento a petición de parte, debe ser promovido por persona física o moral, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Artículo 52. Las promociones de carácter administrativo, deben presentarse ante las unidades administrativas de la entidad o dependencia a que vayan dirigidas o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 53. Se consideran presentadas dichas promociones, el día en que las reciba la autoridad competente, siempre que por el cumplimiento de los plazos se establezca una carga procedimental a la misma autoridad.

Artículo 54. Cuando por el cumplimiento de los plazos se imponga una carga procedimental al gobernado, se entenderán interpuestas las promociones en la fecha que el interesado las presente por correo certificado, o ante las dependencias o entidades correspondientes.

Artículo 55. Cuando un escrito sea presentado ante órgano incompetente, éste debe remitir el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles a la autoridad competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.

Artículo 56. Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda; mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deben guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibido y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

Artículo 57. En el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza. El incumplimiento de esa disposición será causa de responsabilidad para el servidor público que conozca del procedimiento, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades.

Artículo 58. Iniciado el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en la Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello. Para ese mismo fin, podrá recabar datos o cualquier medio de prueba y dictar autos para mejor proveer.

Artículo 59. En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta ley. Las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 60. Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere





conveniente, la autoridad que conozca del procedimiento administrativo solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca y motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Los informes u opiniones solicitados a otras dependencias o entidades podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la dependencia o entidad que lo solicitó y deberán incorporarse al expediente.

A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de siete días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informe u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del gobernado, salvo prueba en contrario.

Artículo 61. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

El órgano o autoridad de la administración pública centralizada o descentralizada, ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 62. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo de diez días contados a partir de su admisión.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

El órgano administrativo notificará a los interesados, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.

Artículo 63. Los actos para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizará de oficio por el órgano que trámite el procedimiento.

Artículo 64. El servidor público ante quién se trámite el procedimiento administrativo tendrá la responsabilidad de mantener el buen orden en las oficinas públicas y de exigir que se guarde el debido respeto por parte de las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la misma, contado con facultades suficientes para imponer alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Conminar a que se guarde el debido orden y respeto;
- II. Ordenar a quienes no guarden el debido orden y respeto, desalojar la oficina; o
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 65. Concluido el desahogo de las pruebas admitidas se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un término de diez días hábiles, para que formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.

Expresados los alegatos o manifestada la decisión de los interesados de no presentarlos, o vencido el plazo para hacerlo, se declarará cerrado el procedimiento y se citara para dictar resolución,



que se deberá emitir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles.

### CAPÍTULO TERCERO

#### RESOLUCIÓN

La resolución que dicte el órgano administrativo no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

- I. Lugar y fecha en que se dicte;
- II. Identidad de los promoventes y el carácter con el que actúan;
- III. Una relación de los actos materia del procedimiento;
- IV. El examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- V. Fundamentación y motivación;
- VI. Puntos resolutivos; y
- VII. Firma del funcionario o autoridad que la emite.

### CAPÍTULO CUARTO

#### INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 66. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo, quienes promuevan como titulares de derechos o aquéllos cuyos intereses legítimos puedan resultarles directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 67. Los interesados en el procedimiento pueden actuar por sí o por medio de representantes o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Estatal y Municipales para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las

firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatarios públicos, o declaración en comparecencia personal del interesado. O bien en los términos establecidos en el Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Artículo 68. Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuaran con el representante común o interesado que hayan expresamente señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Artículo 69. Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho a conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes.

Artículo 70. Los interesados podrán solicitar le sea expedida copia simple o certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que actúan.

Artículo 71. Si durante la tramitación de un procedimiento, se advierte la existencia de un tercero cuyo interés jurídico directo puede afectarse y que hasta ese momento no haya comparecido, se le notificará la tramitación del mismo para que alegue lo que en derecho le corresponda.

### CAPÍTULO QUINTO

#### IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 72. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo en los siguientes supuestos:





I. Si tiene un interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera intervenir en la de aquél;

II. Si es administrador o accionista de la sociedad o persona moral interesada en el procedimiento administrativo;

III. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza con o contra los interesados, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;

IV. Si tiene interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

V. Si tuviera parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores o accionistas de las sociedades o personas morales interesadas o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el procedimiento;

VI. Si tiene amistad o enemistad manifiestas con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;

VII. Si interviene como perito o como testigo en el procedimiento administrativo;

VIII. Si tiene alguna relación de cualquier naturaleza con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto;

IX. Si es tutor o curador de alguno de los interesados o no han transcurrido tres años de haber ejercido dicho encargo; o

X. Cualquier otra causa prevista en los ordenamientos aplicables.

Artículo 73. El servidor público que se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, debe excusarse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, remitiéndole el expediente y éste último resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 74. En el caso de que se declare improcedente la excusa planteada, el superior jerárquico devolverá el expediente para que el servidor público continúe conociendo del mismo.

Tratándose de excusas procedentes, la resolución que la declare deberá contener el nombre del servidor público que conocerá del asunto, quien habrá de tener la misma jerarquía del servidor impedido.

Si no existiera servidor público de igual jerarquía al impedido, el superior jerárquico conocerá directamente del asunto.

Artículo 75. Cuando el superior jerárquico tenga conocimiento de que alguno de sus subalternos se encuentra en cualquiera de los supuestos de impedimento que establece esta ley, debe ordenar que éste se abstenga de intervenir en el procedimiento.

Artículo 76. La intervención del servidor público en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere esta Ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, cuando estos beneficien al particular, pero en todo caso dará lugar a responsabilidades administrativas, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 77. Cuando el servidor público no se abstenga de intervenir en el asunto, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento que establece la presente Ley, el interesado podrá promover la recusación durante cualquier etapa del procedimiento administrativo hasta antes de que se dicte resolución, salvo que hasta este momento tuviere conocimiento de algún impedimento, situación en la cual, se tramitará esta recusación a través del recurso de revisión previsto en la Ley.

Artículo 78. La recusación se planteará por escrito ante el superior jerárquico del servidor público que se recusa. En este escrito se expresará la causa o causas en que se funda el impedimento, debiéndose ofrecer en el mismo los medios probatorios pertinentes.



Se admitirán toda clase de pruebas, salvo la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres.

El servidor público recusado, manifestará lo que a su interés convenga en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede integrado el expediente con la documentación a que se refiere el párrafo anterior. Transcurrido este término, haya o no producido el servidor público su informe, se señalará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la audiencia para desahogar pruebas y recibir alegatos. El superior jerárquico deberá resolver en términos de la audiencia a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 79. En el caso de que la recusación se declare procedente, en la resolución se debe señalar el servidor público que sustituirá al recusado en el conocimiento, substanciación y resolución del procedimiento, o en su caso, que será el propio superior jerárquico, quien actuará en sustitución.

Artículo 80. Si se declara improcedente la recusación, el particular no puede volver a hacer valer alguna otra causa de recusación en ese procedimiento, salvo que tal causa sea superviniente o cambie el servidor público que conocerá del asunto; en cuyo caso podrá hacer valer la causal de impedimento respecto a este último.

Artículo 81. En los casos donde se esté conociendo de algún impedimento, se debe suspender el procedimiento en tanto se dicta la resolución correspondiente.

Artículo 82. Contra las resoluciones adoptadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el medio de defensa que proceda contra la resolución que dé por concluido el procedimiento.

## CAPÍTULO SEXTO

### PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 83. Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se deben practicar únicamente en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles: los sábados y domingos; 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 8 de septiembre, 12 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, 15 de septiembre de cada tres años cuando corresponda a la transmisión de los Ayuntamientos, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos cuando se suspendan las labores, los cuales deben hacer del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, mismos que se deberán publicar en los medios escritos oficiales de divulgación.

Artículo 84. Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectúan conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública previamente establezcan. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 85. Los plazos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Estos inician a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y son improrrogables.

Artículo 86. Los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días, cuando se fijen por mes o por año se entiende que el plazo concluye en el mismo número de días del mes o año del calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes del calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el



horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 87. La autoridad puede de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, en caso de urgencia o de existir causa justificada o cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas. Sin que dicha ampliación deje de estar fundada y motivada y sin que exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o terceros.

Artículo 88. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas de inspección y solicitud de informes, a falta de plazos en ésta u otras normas administrativas, no excederán de diez días hábiles. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### NOTIFICACIONES

Artículo 89. Las diligencias y actuaciones referidas en el artículo que antecede, deben notificarse:

- I. Personalmente y por escrito; cuando:
  - a) Se trate de la primera notificación en el asunto;
  - b) Se deje de actuar durante más de dos meses;
  - c) Se dicte la resolución en el procedimiento;
  - d) Comparezca el interesado a la oficina administrativa de que se trate; y
  - e) La autoridad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado o cuando se trate de actuaciones de trámite;

II. Por correo certificado con acuse de recibo; y

III. Por lista para los asuntos no contemplados en los anteriores casos.

Artículo 90. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en el procedimiento administrativo. Salvo que el interesado comparezca a la oficina de que se trate, en cuyo caso se le podrá notificar en ese lugar.

Artículo 91. Los notificadores deben hacer constar únicamente lo concerniente a la práctica de las notificaciones a su cargo; así mismo, en el caso de notificaciones personales deberán:

- I. Cerciorar que el domicilio del gobernado, corresponde al señalado para recibir notificaciones;
- II. Entregar la copia del acto que se notifica;
- III. Señalar la fecha y hora en que se efectúa la diligencia;
- IV. Recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación; datos que se cotejarán con la identificación oficial de ésta; y
- V. Cuando la persona con quien se realice la notificación, se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta y de la propia notificación.

Artículo 92. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que tenga mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales que se encuentre en el domicilio, o en su caso con los vecinos, para que el interesado espere a una hora fija del siguiente día hábil.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad y en pleno



uso de sus facultades mentales, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se procederá a notificar por lista.

De estas diligencias, el notificador asentará lo correspondiente en acta circunstanciada.

Artículo 93. Las notificaciones personales pueden practicarse desde las siete hasta las veintiún horas y se entenderá con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada.

Artículo 94. Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo y siempre que estén formalmente habilitados.

Artículo 95. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surten sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales y por lista, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realicen; y

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente a la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo.

Artículo 96. Toda notificación, debe contener:

I. El texto íntegro del acto administrativo;

II. El fundamento legal en que se apoye; y

III. El recurso que proceda para su reclamación, órgano ante el cual tiene que interponerse y el plazo para hacer valer dicho recurso, por parte del administrado.

## CAPÍTULO OCTAVO

### IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

Artículo 97. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en

que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 98. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación, la impugnación contra la misma se hará valer mediante la interposición del recurso de revisión, en el que manifestará la fecha en que lo conoció; en caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se acumulen contra la notificación;

II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en el que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona autorizada; si no se señalare persona autorizada, se harán mediante notificación personal. El particular tendrá un plazo de quince días a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación, o cualquiera de ellos según sea el caso;

III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo; y

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que ésta no fue efectuada conforme a lo dispuesto por la presente Ley, se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a



conocer en los términos de la fracción II, del presente artículo, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquella, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

## CAPÍTULO NOVENO

### INCIDENTES

Artículo 99. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, salvo los impedimentos que se tramitarán conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 100. Los incidentes se tramitarán por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, en el que expresará lo que a su derecho conviniera, así como las pruebas que estime pertinentes, fijando los puntos sobre los que versen; una vez desahogadas, en su caso, las pruebas que hubiere ofrecido, en el término que se fije y que no excederá de diez días, el órgano administrativo resolverá el incidente planteado.

Los incidentes para que se resuelvan conjuntamente con el principal, deberán hacerse valer antes de la celebración de la audiencia; los que surgieran después de la audiencia se podrán hacer valer en el recurso de revisión o ante el Tribunal mediante demanda de nulidad.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### ACUMULACIÓN, SEPARACIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 101. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

Artículo 102. Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada pueden disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación, no procede recurso alguno.

Artículo 103. La autoridad puede acordar en un procedimiento la separación de expediente, cuando en el mismo versen dos o más asuntos de fondo los cuales no sea conveniente o posible resolver en un solo acto, considerando su materia, actores, fundamentación y motivación.

Artículo 104. La acumulación y la separación puede determinarse hasta antes de que se notifique a los interesados que la autoridad ha reunido los elementos necesarios para la resolución del asunto. La resolución que decida sobre la acumulación o separación, debe notificarse personalmente con todos los nuevos elementos.

Artículo 105. Cuando se destruya o extravíe un expediente o alguna de sus fojas, la autoridad ordenará de oficio la reposición. Para ello recabará copias de las constancias que obren en archivos públicos, privados o aquellas con las que cuenten quienes figuran en el procedimiento.

La reposición se hará a costa de la administración pública estatal o municipal, según sea el caso, quienes pueden ejercer la acción legal que corresponda contra el responsable de la destrucción o extravío. Si existiera motivo para suponer la comisión de un delito, la autoridad que conozca del procedimiento, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 106. Ponen fin al procedimiento administrativo:



I. La resolución expresa que emita la autoridad administrativa;

II. La resolución ficta afirmativa o negativa, cuando sea declarada por autoridad competente;

III. El desistimiento;

IV. La declaración de caducidad cuando el procedimiento sea oficioso;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas supervinientes; y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés general, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Artículo 107. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Estatal o Municipal, de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

Artículo 108. Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

Artículo 109. El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

Artículo 110. Los procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

## TÍTULO QUINTO

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 111. Se consideran medidas de seguridad, aquellas que dicte la autoridad competente para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública.

Las medidas de seguridad deben estar previstas en cada caso por las normas administrativas.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

## TÍTULO SEXTO

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 112. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 200 cuotas de salario mínimo;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.





Artículo 113. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 114. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del artículo 112, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 115. Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. Al verificar la autoridad competente el cumplimiento de las leyes y reglamentos locales deberán observar los procedimientos y formalidades previstos en la Ley y el Reglamento que en esta materia se expida.

Artículo 116. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o pueden producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

Artículo 117. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 118. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la

ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 119. Las sanciones administrativas previstas en ésta u otras leyes, podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto; y deberá procederse en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 120. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 121. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 122. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas caduca en cinco años.

Las sanciones administrativas prescriben en cinco años, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 123. Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicta no admita ulterior recurso.

Artículo 124. La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste; y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 125. La autoridad puede de oficio o a petición de parte interesada, dejar sin efectos un requerimiento o una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración de caducidad o prescripción no constituye recurso, ni suspende el plazo para la interposición de éste; y tampoco suspende la ejecución del acto.

## TÍTULO SÉPTIMO

### RECURSO ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 126. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que ponga fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 127. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

Artículo 128. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 129. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;

VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión; y

VII. La firma del afectado o su representante legal.

Artículo 130. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídico colectivas;

II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió;

IV. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples





señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 131. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Estatal o Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 132. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo acuerdo se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionen.

Artículo 133. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este

periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 134. En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 135. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No parezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 136. El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 137. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;



III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de la causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 138. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreeserlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, la nulidad lisa y llana o para efectos del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar, uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 139. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente

los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

## TÍTULO OCTAVO

### EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO ÚNICO

### EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 140. Los actos y acuerdos de las autoridades centralizadas o descentralizadas, son inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto para el caso de la interposición de un recurso que suspenda la ejecución de un acto administrativo.

Artículo 141. La administración pública, a través de sus órganos competentes, puede proceder a la ejecución coactiva de los actos administrativos, previo apercibimiento al gobernado para que dentro del término de cinco días hábiles cumpla voluntariamente.

Artículo 142. La ejecución forzosa por la administración se efectúa por los siguientes medios:

I. Embargo;

II. Ejecución subsidiaria; y

III. Multa.

Artículo 143. Cuando en virtud de un acto administrativo se obligue a pagar una cantidad de pesos al gobernado, tratándose de la administración pública centralizada de los gobiernos estatal o municipal, la ejecución la realizará el órgano encargado de la recaudación hacendaria, conforme el procedimiento establecido en los respectivos Códigos Fiscales.

Cuando dicho acto provenga de un organismo público descentralizado, la ejecución la realizará conforme lo dispone esta Ley y el respectivo

Código Fiscal, según corresponda al Estado o al Municipio.

Para tal efecto la autoridad sancionadora, remitirá copia certificada de la resolución a la autoridad ejecutora para que proceda a la recaudación voluntaria o forzosa del crédito.

Artículo 144. Tiene lugar la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso la administración realizará el acto por sí o a través de las personas que determine a costa del obligado.

El importe de los gastos y perjuicios se debe exigir del modo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 145. La administración puede imponer multas reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en la forma y cuantía que las leyes determinen.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día tres de Enero del año dos mil once. Con la finalidad de socializar este ordenamiento y darlo a conocer en todo el territorio del Estado y, además, para que tengan conocimiento de él los gobernantes y gobernados, se instrumente un programa de capacitación para servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Segundo. Se derogan todos aquellos artículos de las diferentes leyes administrativas que dispongan procedimientos, plazos, términos, recursos o formalidades contrarios a los previstos en la presente Ley.

Tercero. La Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover las iniciativas necesarias a efecto de adecuar las leyes administrativas, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, dentro de los ciento veinte días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Cuarto. Los Gobiernos Municipales, deberán expedir, reformar o adicionar sus reglamentos, a

fin de adecuar sus procedimientos administrativos a las disposiciones de esta Ley, dentro de los ciento veinte días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Quinto. En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

Sexto. Los domicilios de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y Municipios, para conocer de los trámites administrativos que estén regulados por esta Ley, deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de Junio del 2009

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS



### 4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO 2009, PRONUNCIADA DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 08/2009, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS, EN CONTRA DE ESTA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el oficio No. 3737 de fecha 24 de junio de 2009, mediante el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiere el cumplimiento de la Resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 08/2009, promovida por el Ayuntamiento Constitucional de Trancoso, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora lo somete a la consideración del Pleno, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25 de junio del presente año, se recibió en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, oficio 3737/2009, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General, por el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remite a esta Soberanía Popular la Resolución recaída a la Controversia Constitucional 08/2009, promovida por el Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 747, de fecha 30 de junio del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, remitió a la suscrita Comisión, la Resolución

pronunciada en fecha 27 de mayo de 2009 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y recibida por autorizado por Legislatura el 25 del mes y año del presente año y que en la parte conducente del Considerando Octavo establece lo siguiente:

“...Los efectos de la presente ejecutoria son para que la Legislatura del Estado de Zacatecas proceda en el ámbito de su competencia a reponer el citado procedimiento, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria...”

TERCERO.- Una vez que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve declarando la invalidez de lo actuado en el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, emitida por esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, se requiere a esta Soberanía Popular, para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la ejecutoria, cumpla en todos sus términos el fallo e informe sobre el particular, debiendo publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que de conformidad con el contenido de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes en controversia tienen obligación de dar cumplimiento a las sentencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso que nos ocupa la sentencia de mérito establece:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.



SEGUNDO. Se declara la invalidez de lo actuado en el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve, emitida por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se requiere al Congreso del Estado de Zacatecas, para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, cumpla en todos sus términos el presente fallo e informe sobre el particular.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En este orden de ideas, esta Comisión es de la opinión que a efecto de que se tenga por cumplida la citada sentencia, es menester revocar la resolución de fecha 22 de Enero de 2009, emitida por esta Representación Popular, dentro del expediente relativo a la denuncia presentada en contra del Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, y con la finalidad de que “La Legislatura del Estado de Zacatecas proceda en el ámbito de su competencia a reponer el citado procedimiento, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria...” por lo que se propone:

I.- Declarar la invalidez de lo actuado en el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve emitida por este Poder Legislativo.

Dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la ejecutoria, se cumple en todos sus términos el fallo protector, a efecto de que:

“La Legislatura del Estado de Zacatecas procede, en el ámbito de su competencia a reponer el citado procedimiento, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, conforme a

los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumple. •”

II.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y remítase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los mismos efectos al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- En el ámbito de competencia de esta Soberanía Popular, repóngase el procedimiento DD/110/2008, relativo a la denuncia en contra del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, que culminó con la resolución de veintidós de enero de dos mil nueve, emitida por esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, dando la intervención que corresponda al Ayuntamiento actor, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de junio de 2009

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS





#### 4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE ESTA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que declara incorporado el Sistema Constitucional de Justicia Penal Acusatorio en el Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de Junio de 2009, los CC. Diputados Clemente Velázquez Medellín, Félix Vázquez Acuña y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, como integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento General, presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto para que la Legislatura del Estado, declare incorporado en Sistema Constitucional de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en la misma fecha y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el expediente fue turnado a través del memorándum número 700 a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Los proponentes justificaron su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas conjuntamente con los Estados de Chihuahua, Morelos y Oaxaca, fueron las entidades federativas pioneras en implementar un sistema de justicia penal adversarial, constituyéndose en un referente importante para impulsar dichos sistemas en todo el país. Concordantes con los postulados constitucionales, este nuevo sistema se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos.

La H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, expidió el Decreto No. 511 que contiene el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 15 de Septiembre de 2007, mismo que contiene en sus artículos transitorios, lo relativo a la vigencia del nuevo sistema penal en los Distritos Judiciales del Estado.

En acatamiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; consideramos necesario emitir una declaratoria oficial, respecto de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, particularmente en el Distrito Judicial Primero de la Capital, concordante con la reforma previamente planteada por esta Comisión en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los municipios restantes del Estado.

Como se desprende de esta reforma constitucional, es obligación para todas las entidades federativas, reformar los preceptos correspondientes en materia penal, así como





declarar en los órganos de difusión locales, la adopción del sistema penal de referencia.

Como justificante adicional, mencionamos como base la siguiente tesis emitida por la Primera Sala en Materia Penal del Máximo Tribunal de la Nación, derivada de un juicio que se promoviera en contra del Congreso del Estado de Chihuahua, por violaciones a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra dice:

“SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su

confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.”

En virtud de lo anterior, aún y cuando nuestra Entidad es considerada dentro de las entidades pioneras en la implementación del sistema en cuestión, en atención a la Carta Fundamental de la Nación, es necesario que se declare incorporado el Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio en el Estado de Zacatecas, particularmente en el Distrito Judicial Primero de la Capital, mismo que desde el 5 de enero del presente año, se encuentra en vigor.

Aunado a ello, en Sesión Ordinaria de esta Legislatura celebrada el 2 de Junio del año en curso, fue presentada Iniciativa mediante la cual, si así lo estima el Pleno, se estará aprobando la reforma al artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, en el que se prorroga la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal citado, en los Distritos Judiciales de Fresnillo, Calera y del resto del territorio del Estado.

En razón de lo argumentado en el párrafo que antecede, en cumplimiento a lo mandatado en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; estimamos procedente emitir una Declaratoria en la que se señale que el sistema procesal penal acusatorio en el Estado ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

Previamente al dictamen que en su caso se pronuncie sobre el particular, deberá estar aprobada y publicada la reforma en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los municipios



restantes del Estado, referida en la presente Iniciativa.”

#### MATERIA DE LA INICIATIVA.

Declarar incorporado el Sistema Constitucional de Justicia Penal de Corte Acusatorio en el Estado de Zacatecas.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El pasado 27 de Junio, fue publicado en el Suplemento del 1 al 51 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 339 relativo a las reformas al Artículo Segundo Transitorio del Código Procesal para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de postergar la implementación del Sistema Penal de Corte Acusatorio en el resto del territorio del Estado, por los motivos ya señalados en el Instrumento Legislativo publicado, ya que con esta medida se efectuará un proceso de planeación estratégica que permitirá alcanzar las metas fijadas en el espíritu de la reforma, garantizado una implementación adecuada de este nuevo sistema en el Estado.

Derivado de la reforma antes mencionada y en virtud de que, desde el pasado 5 de enero del presente año, entró en vigor el mencionado Sistema Penal de Corte Acusatorio en lo que hace al Distrito Primero de la Capital, y por las razones antes vertidas, los integrantes de este Colectivo Dictaminador como autores de la iniciativa que exponemos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO

PARA QUE ESTA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, cumpliendo con lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, tiene a bien emitir la siguiente

#### DECLARATORIA

“En el Estado de Zacatecas, el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en el nuevo Código Procesal Penal publicado el 15 de septiembre de 2007 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y en los demás ordenamientos que integran el nuevo sistema de justicia penal; en consecuencia, las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafo séptimo, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

1. Las cero horas del día cinco de enero de 2009 en el Distrito Judicial Primero de la Capital;
2. Las cero horas del día primero de julio de 2012 en los Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera y,
3. Las cero horas del día siete de enero de 2013 en el resto del territorio del Estado.”

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

Artículo tercero.- Remítase una copia de este Instrumento Legislativo, para su conocimiento, a los Congresos y legislaturas de las entidades federativas, así como al H. Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Único.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2009

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ  
REYES

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA



## 4.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

Vistos y estudiados que fue el documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de fecha 18 de Junio de 2009, los Diputados de los Grupos Parlamentarios, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentan la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

SEGUNDO.- Mediante memorandúm número 727, de la misma fecha, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la misma fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

TERCERO.- En su momento, los proponentes de la iniciativa expusieron los motivos y

razonamientos jurídicos para sustentar su propuesta legislativa.

MATERIA DE LA INICIATIVA: Establecer un nuevo formato sobre el informe de gobierno.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: La obligación del Ejecutivo de asistir a la apertura del periodo de sesiones, se estableció por primera vez en la Constitución de 1824. En ese entonces se señalaba que “El Congreso General se reunirá todos los años el primero de enero y a ésta última asistirá el Presidente de la Federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante y el que presida el Congreso contestará en términos generales”. Años más tarde en la Constitución de 1857 se dispuso que “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales”.

En el año 1923 siendo Presidente de la República Alvaro Obregón, de nueva cuenta se reformó la Norma Suprema del País, para disponer que a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistiría el Presidente y presentaría un informe por escrito, en el que manifestaría el estado general que guarda la administración pública del país.

Estos son algunos de los antecedentes sobre la presentación de los informes del Ejecutivo sobre el estado que guarda la administración pública. Pero como todas las cosas, la presentación de dicho informe tiende a evolucionar y es con la última reforma al artículo 69 constitucional, como se sientan las bases de un nuevo formato, caracterizado por tener como puntos cardinales el intercambio o confrontación de opiniones y visiones y por ser un nuevo espacio de evaluación e interlocución entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

En nuestro carácter de integrantes del Constituyente Permanente, en sesión celebrada el día 25 de septiembre del año retropróximo, esta Soberanía Popular aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Federal.



Con la aprobación de esta reforma constitucional, los integrantes de esta Representación Popular exteriorizamos nuestra intención de evolucionar hacia nuevas formas de fiscalización en el ejercicio de la acción pública de gobierno. Por lo que para los que conformamos este órgano de dictaminación, la iniciativa en estudio cumple con el objetivo de fomentar nuevas prácticas democráticas tendientes a transformar nuestras instituciones, no como un signo de debilidad, sino de fortaleza, siendo totalmente cuidadosos de que estas transformaciones tengan como epicentro el adecuado balance en el ejercicio del poder en pleno respeto al estado de derecho.

Por lo anterior, para esta Comisión Legislativa resulta de vital importancia aprobar en sus términos la presente iniciativa, porque como lo señalamos con antelación, se trata de una reforma sustantiva que se enmarca dentro de la Reforma del Estado y que por ende, debe ser atendida con tal carácter, además de que permitirá el establecimiento de un nuevo sistema de control de la función pública basado en el respeto y la civilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción IV del artículo 77; se reforma el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 82; se reforma el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 83 y se reforma la fracción VII del artículo 125, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sesiones solemnes las que celebre la Legislatura siempre que:

I. a III.

IV. Se deroga.

V. a IX.

Artículo 82.- El día ocho de septiembre de cada año, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, presentará por sí o por conducto del Secretario General de Gobierno, un informe por escrito que contendrá el estado que guardan todos los ramos de la administración pública estatal.

Posteriormente a la declaratoria de apertura de la sesión señalada en el párrafo anterior, la Secretaría de la Mesa Directiva procederá a dar cuenta al Pleno, de la recepción del informe por escrito presentado por la o el Gobernador, sobre el estado que guarda la administración pública estatal. Acto seguido, el Presidente ordenará la entrega de los ejemplares del informe a cada uno de las y los Diputados, para su análisis respectivo.

Artículo 83.- Treinta días naturales siguientes a la presentación del informe señalado en el artículo anterior, la o el titular del Ejecutivo acudirán a la sesión ordinaria de la Legislatura que al efecto se celebre, para contestar los cuestionamientos que las y los Diputados hagan respecto al contenido del informe.

A dicha sesión ordinaria, podrán acudir los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y el Procurador General de Justicia del Estado, quienes a través de la o el Gobernador, proporcionarán la información requerida a las y los Diputados.

Artículo 125.- Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el



principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como en la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal;

VIII. a X.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y se le adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 185; se reforma el proemio, las fracciones VII y VIII, se derogan las fracciones II, III, IV, V, VI y IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 186 y se reforma el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 188, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 185.- A la apertura del periodo ordinario de sesiones, la o el Gobernador presentará por sí o por conducto del Secretario General de Gobierno, el informe señalado en el artículo 82 de la Ley, sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

Dicho informe por escrito será recibido por el Presidente y los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, antes de las diez horas del año que corresponda, para efectos de su formal presentación en la sesión solemne de apertura del periodo ordinario de sesiones.

El acto de recepción del informe se efectuará en las oficinas o instalaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva, quien extenderá la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 186.- La sesión ordinaria a que se refiere el artículo 83 de la Ley, se realizará bajo el procedimiento siguiente:

I. ...

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. No se permitirán interrupciones ni interpelaciones durante el desarrollo de la sesión;

VIII. Queda prohibido expresar en esta sesión cuestiones de carácter personal,

IX. Se deroga.

X. Una vez iniciada la sesión ordinaria, el Presidente emitirá un mensaje de bienvenida y posteriormente, le concederá a la o el Gobernador, el uso de la palabra por ese mismo espacio, para que exprese su mensaje;

XI. Al término del mensaje de la o el Gobernador, el Presidente concederá el uso de la palabra a las y los Diputados en el orden en que lo solicitaron, hasta por 10 minutos cada uno, para que realicen los cuestionamientos respectivos a la o el Gobernador, mismo que tendrá 10 minutos para contestar cada una de ellos en lo particular;

XII. Al término de los cuestionamientos y respuestas, el Presidente, sin más trámite, declarará formalmente cumplida la obligación constitucional establecida en el artículo 59 de la Constitución, y

XIII. Las situaciones no previstas en la Ley y el presente Reglamento, sobre el formato de la sesión a que se refiere este artículo, serán resueltas mediante acuerdo emitido por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 188.- El informe por escrito que presente la o el Gobernador será analizado en los términos de esta Ley y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los informes adicionales solicitados a la o el Gobernador, así como a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y al Procurador General de Justicia del Estado, serán solicitados de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracciones X, XIII y XVI, 125 fracción VII de la Ley y sus relativos del Reglamento.

TRANSITORIOS



Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 29 de Junio de 2009

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

SECRETARIA

DIP. VELIA GUERRERO PÉREZ





## 4.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, volumen 9, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Chalchihuites, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$32'516,397.94 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 94/100), que se integran por el 67.33% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 6.71% de Otros Programas y Ramo 20 y 25.96% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 90%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$32'647,463.29 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 29/100), de los que se destinaron el 61.67% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, con un alcance de revisión de 22.52%. Además de 5.57% para Obra Pública, 6.91% para Otros Programas y Ramo 20 y 25.85 % de Aportaciones Federales Ramo 33.



**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio, un Déficit, por el orden de \$131,065.35 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron mayores a sus ingresos, situación que se manifiesta en función de la existencia al inicio del ejercicio.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$436,700.78 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 78/100 M.N.), integrado en nueve cuentas bancarias a nombre del Municipio.

**DEUDORES DIVERSOS.-** Se presentó saldo en la cuenta de Documentos por Cobrar al último día del ejercicio, por \$30,480.37 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 37/100 M.N.), de los cuales el 56.47% carece de documentos mercantiles para su cobro y corresponde a administraciones anteriores.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$6'830,908.20 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.).

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal, no así el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'047,300.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Se programaron 17 obras, se terminaron 13, 1 no se inició y 3 quedaron inconclusas, por lo que se observó en incumplimiento en su ejecución.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$4'655,977.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3'311,126.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 75.50% a Obligaciones Financieras, 18.90% para Infraestructura Básica y 5.60% para Seguridad Pública.

**RAMO 20.-** Del total de los recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$1'820,180.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), se auditó el 67.07% que corresponde a la muestra de cinco obras aprobadas en el Programa Infraestructura Básica.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**A) INDICADORES FINANCIEROS.-**

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez, ya que el Municipio solamente dispone de \$0.20 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.



Administración de Pasivo Carga de la Deuda  
El pago de deuda en el ejercicio representó 14.39% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 45.79% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 88.36%.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 47.53% respecto del gasto total ejercido.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 37.81% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 5.57% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 13% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 60.61% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no Aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron inferiores en un 10% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, cumplió en 71.50% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 82.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 0

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 98.88

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Concentración de la inversión en pavimentos. 26.2



Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 10.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 13.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 2.3

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 74.5

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega – recepción. 100

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 91.1

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### CONCEPTO

%

#### ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 75.5

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 5.6

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 15.4

Gasto en Otros Rubros 3.5

C.4) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO %

#### CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 77.6

#### CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 20

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Porcentaje de Obras autorizadas por el Cabildo Municipal. 100

C.5) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

#### CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 97.5

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

C.6) Servicios Públicos

#### INDICADOR

#### INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 78.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 57.7% de grado de confiabilidad en



las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 10 de junio de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE

ACCIÓN	DETERMINADAS	EN
REVISIÓN	SOLVENTADAS	
	DERIVADAS	DE
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	LA

Cantidad	TIPO
----------	------

Acciones				
Correctivas				
Pliego de				
Observaciones	3	2	1	
Fincamiento			Responsabilidad	
Resarcitoria	1			
Solicitud de				
Intervención del				
Órgano Interno				
de Control	3	1	2	
Órgano Interno		2		
Solicitud de				
Aclaración	7	2	3	
Fincamiento		Responsabilidad	Admva.	
3				
		2		
Recomendación		2		
Subtotal	13	5	8	8
Acciones				

Preventivas

Recomendación	15	9	6
Recomendación		6	
Subtotal	15	9	6
TOTAL	28	14	14

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, resultado de las Acciones a Promover 06-09-009, 06-09-012, 06-09-015, 06-09-030 y las derivadas en Solicitud de Aclaración 06-09-006-01, 06-09-007-01 y 06-09-008-01 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, Secretario de Gobierno e integrantes del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- Haber autorizado el pago de bono especial para Regidores y Funcionarios municipales, por montos superiores a los establecidos en el presupuesto de egresos;
- No atender la recomendación de contar con Fondo Fijo de Caja para cubrir gastos menores de la presidencia Municipal, que impida recurrir a la recaudación diaria;
- No atender la recomendación del Órgano de Fiscalización de realizar el inventario de bienes muebles del municipio;
- La erogación de recursos para la obra "Construcción de puente vehicular, en Río San Antonio de Soledad de Gualterio", antes de que el



proyecto fuera validado por la junta Estatal de Caminos;

- La presentación de informe financiero de la Feria Regional con documentación que carece de firmas de los que intervinieron en la elaboración de convenios y no presentar acta de Cabildo con autorización para la contratación de una empresa de juegos mecánicos;
- Presentación de documentación con soporte documental incompleto, en la erogación de recursos para gastos realizados con motivo del 450 aniversario de la fundación del Municipio.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a los CC. Jesús Pérez Blanco, Ing. Jaime Cháirez Blanco, L.A. José Efrén Pérez Serrato quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero, Municipales durante el ejercicio fiscal 2006, por la erogación de recursos de la cuenta de materiales y suministros, que presenta soporte documental incongruente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo,

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintidós de junio del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA



LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN





## 4.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Salvador, Zacatecas, volumen 11, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de El Salvador, Zacatecas, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guarda la Hacienda Pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007, en oficio PL-02-07/2095/2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$15'759,771.71 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 71/100), que se integran por el 64.03% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 7.76% de Otros Programas y Ramo 20 y 28.21% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 98.20%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$15'787,427.12 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 12/100), de los que se destinaron el 61.47% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, con un alcance de revisión de 36.57%. Además de 2.46% para Obra Pública, 3.69% para Otros Programas y Ramo 20 y 32.38 % de Aportaciones Federales Ramo 33.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006, un Déficit, por el orden de \$27,655.41 (VEINTISIETE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.),



en virtud de que sus egresos superaron a sus ingresos.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$682,358.12 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), integrado en nueve cuentas bancarias a nombre del Municipio.

**DEUDORES DIVERSOS.-** Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio, por \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a préstamos a empleados de base.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$4'209,444.55 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.).

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de El Salvador, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$721,360.00 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Se programaron 17 obras, se ejecutaron 11 en su totalidad y 6 no se realizaron por lo que se observó incumplimiento en su ejecución. Al final del ejercicio, fue aplicado el 53.9% de los recursos programados.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$3'315,660.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuido de

acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$860,887.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 78.78% a Obligaciones Financieras, 12.21% para Seguridad Pública y 9.01% para Adquisiciones.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**A) INDICADORES FINANCIEROS.-**

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez, ya que el Municipio solamente dispone de \$0.84 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	El pago de deuda en el ejercicio representó 2.48% del gasto total.
Solvencia	Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 17.65% del total de sus activos.	
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 97.98%.
Administración	Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación



representó el 56.88% respecto del gasto total ejercido.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 37.63% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 2.46% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión No aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 2.64% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 61.36% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron superiores en un 2% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de El Salvador, Zacatecas, cumplió en 82.90% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 59.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. N/A

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. N/A

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 98.8

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Concentración de la inversión en pavimentos. 5.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 19

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 4.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 8.7

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 22.6

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-



Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega – recepción. 100

#### DIFUSIÓN.-

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 77

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### CONCEPTO

%

#### ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 78.8

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 12.2

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 0

Gasto en Otros Rubros 9

C.4) Servicios Públicos

#### INDICADOR

#### INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro.

**RASTRO MUNICIPAL** El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 10 de junio

de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

#### TIPO DE

ACCIÓN	DETERMINADAS	EN
REVISIÓN	SOLVENTADAS	LA
DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	TIPO

Cantidad

Acciones

Correctivas

Pliego de

Observaciones	1	0	1
Fincamiento			Responsabilidad

Resarcitoria 1

Solicitud de

Intervención del

Órgano Interno

de Control	4	0	4
------------	---	---	---

Órgano Interno	4		
----------------	---	--	--

Solicitud de

Aclaración	3	1	1
------------	---	---	---

Recomendación	1		
---------------	---	--	--

Responsabilidad Admva.	1		Fincamiento
------------------------	---	--	-------------

Subtotal	8	1	7	7
----------	---	---	---	---

Acciones

Preventivas

Recomendación	16	1	15
---------------	----	---	----

Recomendación	15		
---------------	----	--	--

Subtotal	16	1	15	15
----------	----	---	----	----

TOTAL	24	2	22	22
-------	----	---	----	----



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, resultado de las Acciones a Promover 06-11-003, 06-11-010, 06-11-015, 06-11-017, 06-11-027 y la Derivada en Solicitud de Aclaración 06-11-011-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorera, Secretario de Gobierno y Director de Obras Públicas, así como a los Ciudadanos Regidores, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- Realizar erogaciones por concepto de compra de seguros de vida para funcionarios municipales, sin contar con suficiencia presupuestal;
- No atender las Recomendaciones del Órgano de Fiscalización Superior de:
- Implementar medidas de control, para que la recaudación sea depositada en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias;
- Contar con Fondo Fijo de Caja para cubrir gastos menores de la presidencia Municipal, que impida recurrir a la recaudación diaria;
- Rotular y dotar de números económicos a los vehículos de la administración municipal;
- Dar cumplimiento a la ejecución del Programa Municipal de Obras, con apego a las normas y presupuestos aprobados.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el procedimiento para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL

PESOS 00/100 M.N.) a los CC. Armando Alvarado Pérez, T.C. Elda Azucena Uresti Puente y Lic. Javier Escobedo Ávila, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social por haber utilizado recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para préstamos personales que no fueron saldados.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo,

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia,



Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintidós de junio del año dos  
mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉRE

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN





## 4.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sombrerete, Zacatecas volumen 43, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$119,840,574.25 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 25/100), que se integran por el 61.45% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 3.49% de Otros Programas y Ramo 20 y 35.06% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 77.44%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$120,345,946.43 (CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 43/100), de los que se destinaron el 53.50% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, con un alcance de revisión de 24.33%. Además de Obra Pública 10.68%, Otros Programas y





Ramo 20 2.20% y Aportaciones Federales Ramo 33, 33.62%.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006, un Déficit, por el orden de \$505,372.18 (QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron mayores a sus ingresos, situación que se explica por la existencia al inicio del ejercicio.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$8,454,206.94 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 94/100 M.N.), integrado en 14 cuentas bancarias.

**DEUDORES DIVERSOS.-** Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio, por \$6,967,817.09 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 09/100 M.N.), correspondiendo el 9% a empleados de base y 91% a otros deudores.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$15,697,473.57 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.).

**DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.-**El saldo de adeudos al cierre del ejercicio fue por la cantidad de \$16,071,077.65 (DIECISEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.) habiendo presentado un decremento en sus pasivos del 15.84% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido a la amortización de préstamo con Banobras y a la liquidación del obtenido con el Gobierno del Estado.

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006,

dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado y ejercido para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$10,319,531.62 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 62/100 M.N.). Se programaron 13 obras, que fueron terminadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$23,660,192.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$17,115,581.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 40.89% a Obligaciones Financieras, 33.94% para Infraestructura Básica, 7.16% a Seguridad Pública y 18.01% para Adquisiciones.

**RAMO 20.-** Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$5,877,570.20 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.), que corresponde a la muestra de tres obras aprobadas en los Programas de Asistencia Social e Infraestructura Básica Educativa.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos



humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

A) INDICADORES FINANCIEROS.-

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	Cuenta con liquidez, ya que el Municipio dispone de \$2.48 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
----------------------------	----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	El pago de deuda en el ejercicio representó 35.08% del gasto total.
--------------------------	-------------------	---------------------------------------------------------------------

Solvencia	Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 46.50% del total de sus activos.
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 82.76%.
---------------------------------------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------

Administración

Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación representó el 46.40% respecto del gasto total ejercido.
----------------	-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 48.07% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 10.68% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 9.98% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 61.79% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado No aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron inferiores en un 6% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, cumplió en 83.30% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 100

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO



%

Gasto en Otros Rubros 17.8

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 76.43

C.4) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO %

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Concentración de la inversión en pavimentos. 6.6

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 22.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 7.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 67.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 22.4

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 3.6

C.5) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 69.5

CONCEPTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega –recepción. 95.5

%

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 86

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 89

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 16.7

CONCEPTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

%

C.6) Servicios Públicos

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

INDICADOR

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 40.9

INTERPRETACIÓN

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 7.2

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro.

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 31.5



**RASTRO MUNICIPAL** El Rastro Municipal no cuenta con un nivel aceptable, debido a que presenta un 69.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 10 de junio de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DE REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE LA SUBSISTENTES	LA
---------------------------------------------------	------------------------------------------------	----

	Cantidad	Tipo
<b>Acciones Correctivas</b>		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2	Órgano Interno
Recomendación	2	
Solicitud de Aclaración	10	6
Recomendación	6	
Subtotal	12	8
<b>Acciones Preventivas</b>		
Recomendación	12	11
Recomendación	11	
Subtotal	12	11
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>19</b>

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, resultado de la Acción a Promover 06-43-008, a los CC. Juan Quiroz García, L.C. Juan José Fraire Dueñez y Lic. María Teresa Calderón Aguilera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero y Directora de Desarrollo Económico y Social, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por destinar recursos por importe de \$3,136,986.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal al pago de Deuda Pública, concepto no autorizado por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita **PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo,

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintidós de junio del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



## 4.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del Artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, volumen 56, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guarda la Hacienda Pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$48,924,536.72 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100), que se encuentran conformados por el 66.28% de Ingresos Propio, Participaciones y Deuda Pública; 11.02% de Otros Programas y Ramo 20 y 22.70% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 96.02%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$46,143,985.23 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 23/100), de los que se destinaron el 61.04% para el concepto de Gasto Corriente, con un alcance de revisión de 32.24%. Además de 7.98% para Obra Pública, 8.13% para Otros





Programas y Ramo 20 y 22.86 % de Aportaciones Federales Ramo 33.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006, un Superávit, por el orden de \$2,780,551.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$6,960,427.19 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 19/100 M.N.), integrado en seis cuentas bancarias a nombre del Municipio.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$6,516,913.82 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.).

**DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.-**El saldo de adeudos al 31 de diciembre de 2006 es por la cantidad de \$3,679,260.85 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 85/100 M.N.) habiendo presentado una disminución en sus pasivos del 33.68% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido a la amortización de préstamos con Banobras y con el Gobierno del Estado.

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado y ejercido para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$3,681,513.58 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

QUINIENTOS TRECE PESOS 58/100 M.N.). Se programaron 17 obras, que fueron terminadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$7,838,305.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4,371,341.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 72.67% a Obligaciones Financieras, 8.05% a Seguridad Pública, 11.44% para Infraestructura Básica Obras, 4.57% para Infraestructura Básica Acciones, y 3.27% para Adquisiciones.

**RAMO 20.-** Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$2,905,304.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra de obra aprobada en el Programa Carreteras Alimentadoras denominada "Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamientos de carretera, Villa Hidalgo-La Ballena".

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

A) INDICADORES FINANCIEROS.-





CLASIFICACIÓN INDICADOR  
RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez  
Cuenta con liquidez, ya que el Municipio dispone de \$2.78 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda  
El pago de deuda en el ejercicio representó 10.18% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 23.18% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía  
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 96.71%.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación  
El Gasto de Operación representó el 52.24% respecto del gasto total ejercido.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social  
El 29.04% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio  
El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 7.98% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina  
La nómina presentó decremento del 9.16% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación  
El gasto en nómina representó el 49.02% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron superiores en un 4% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, cumplió en 84% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 98.5

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 5.9

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y



porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 41.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Concentración de la inversión en pavimentos. 28.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 4.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 21.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 4.6

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 22.9

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega –recepción.96

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 78

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO

%

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 72.7

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 8.1

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 11.4

Gasto en Otros Rubros 7.8

C.4) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO %

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 51.30

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 40

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

C.5) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 51.8

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 49.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

C.6) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que No cuenta con un nivel Aceptable en este rubro.



RASTRO MUNICIPAL El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

Recomendación 24 0 24  
Recomendación 24

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 10 de junio de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

Subtotal 24 0 24 24

TOTAL 64 0 64 64

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TIPO DE

ACCIÓN	DETERMINADAS	EN
REVISIÓN	SOLVENTADAS	
	DERIVADAS	DE
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	LA

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

	Cantidad	TIPO
--	----------	------

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las acciones a Promover 06-56-008, 06-56-016, 06-56-020, 06-56-022, 06-56-025, 06-56-036 y 06-56-070 y de las derivadas en Solicitudes de Aclaración 06-56-012-01, 028-01 a la 030-01, 040-01, 045-01, 046-01, 049-01, 050-01, 051-01, 053-01 a la 056-01, 059-01 a la 063-01 a quienes se desempeñan como Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

Acciones				
Correctivas				
Pliego de				
Observaciones	7	0	7	
				Fincamiento Responsabilidad
Resarcitoria	7			
Solicitud de				
Intervención del				
Órgano Interno				
de Control	14	0	14	
				Órgano Interno 14
Solicitud de				
Aclaración	19	0	19	
				Fincamiento Responsabilidad Admva.
				19
Subtotal	40	0	40	40
Acciones				
Preventivas				

- No realizar amortización del saldo de la cuenta de anticipo a contratistas y no atender la recomendación efectuada en el ejercicio anterior.
- No iniciar los trámites de escrituración e inscripción de los bienes inmuebles del Municipio en el Registro Público de la Propiedad.
- No realizar el entero del impuesto del 5% para la UAZ en forma oportuna.
- No atender la Recomendación de afiliar a los trabajadores al régimen de Seguridad Social.



- No haber cumplido con la entrega oportuna de los informes de obra pública al cierre real del ejercicio de los programas.
  - No atender la recomendación de la Entidad de Fiscalización a través de la que se solicitó la integración completa de los expedientes unitarios, con la documentación técnica y social que ampare la participación del municipio y los comités de obra.
  - No presentar constancia de la ubicación de dos vehículos Nissan y una maquina Caterpillar D6, con números económicos 7, 40 y 42.
  - No presentar expediente técnico de la obra “Remodelación y ampliación Plaza principal 1ª etapa, Cabecera Municipal”.
  - No exhibir expedientes de obra con documentación técnica que comprueben la aplicación de 900 toneladas de cemento gris del programa Peso X Peso, así como de grava y arena para obras de Infraestructura Básica.
  - No aclarar el origen de los recursos excedentes que permitieron la ampliación de metas en la aplicación de 5,166m<sup>2</sup> de asfalto en diversas calles de la cabecera municipal y comunidades, adicionales a la obra programada, que se encuentra terminada.
  - No presentar expediente técnico, ni haber iniciado en el lapso revisado, las obras de pavimentación a la comunidad el Refugio; construcción de camellón en la comunidad San Agustín; rehabilitación del camino rural, comunidad de Canoas y construcción de pozo de agua en la comunidad El Salitre.
  - No haber terminado en el ejercicio fiscalizado, las obras “Construcción de sistema de alcantarillado, Colonia Nueva, Coprovi” en la Cabecera Municipal; “Rehabilitación Centro Cultural, Cabecera Municipal”; “Segunda etapa de carretera tramo “Villa Hidalgo-La Ballena” del km. 5+080 al km. 7+080” y “Construcción de sistema de alcantarillas en las comunidades de Caballerías y de Presa de Valenzuela” acciones que presentaron conceptos no ejecutados.
  - No aclarar la aplicación de recursos entregados a la Secretaría de Finanzas como aportación para la adquisición de vehículo para Seguridad Pública.
  - No aclarar en que obras se realizó la aplicación de cemento obtenido en convenio con la Congregación María Trinitaria A.C.
- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$735,314.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) a los CC. C.P. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Prof. Joel Zúñiga Ramírez, L.C. Eloy Salas Martínez y Prof. Santiago Hernández Cárdenas, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los consiguientes, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas de la Administración 2004-2007, por:
- La entrega de material para construcción por el concepto de ayudas, de las que no se presentó copia de identificación de los beneficiarios, por importe de \$9,126.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
  - La erogación de recursos para las obras “Construcción de alumbrado público, comunidad El Tepetate” y “Construcción de anexo, salón Educación Especial” por importes de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, de las que no se exhibió documentación que evidencie la conclusión de las mismas, ni actas de entrega recepción.
  - La expedición de cheques por \$31,404.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en la obra “Rehabilitación de Casa de Salud en la comunidad El Verde” de las que no se exhibió documentación que evidencie su ejecución.
  - La expedición de cheques de recursos del rubro de Infraestructura Social Municipal, de los que no se presentó soporte documental, por la cantidad de



\$241,284.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

- La erogación de recursos por la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la obra “Ampliación de red de energía eléctrica en colonia Nueva, Coprovi, Cabecera Municipal” de la que no se exhibió acta de entrega recepción, ni documentación que compruebe su terminación.

- El pago de conceptos de obra pagados no ejecutados en la acción “Construcción de puente alcantarilla en camino rural de Los Dávila-Los Reyes” por la cantidad de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintidós de junio del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO



COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



## 4.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, volumen 39, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Pinos, Zacatecas, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007, mediante oficio núm. PL-02-07/2095/2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$124'370,414.93 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 93/100), que se integran por el 43.24% de Ingresos Propios y Participaciones; 7.65% de Otros Programas y Ramo 20 y 49.11% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 96.91%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$127'493,702.30 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS 30/100), de los que se destinaron el 43.06% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública con un alcance de revisión de 33.13%. Además de 2.38% para Obra Pública, 5.58% para Otros





Programas y Ramo 20 y 48.98% de Aportaciones Federales Ramo 33.

**RESULTADO DEL EJERCICIO.-** El Municipio de Pinos, obtuvo como resultado del ejercicio 2006, un Déficit, por el orden de \$3'123,287.37 (TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), en virtud de que el gasto ejercido superó a los ingresos recaudados para el año 2006, situación que se explica en función de la existencia al inicio del ejercicio.

**CUENTAS DE BALANCE:**

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$7'688,659.94 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), integrado en siete cuentas bancarias a nombre del Municipio.

**DEUDORES DIVERSOS.-** Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio, por \$5'872,200.03 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 03/100 M.N.), integrados por el 19.09% de préstamos a empleados de base, 70.10% de préstamos internos y 10.81% de otros deudores.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$13'397,674.50 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de Pinos, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado y ejercido para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$5'684,235.21 (CINCO MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.). Se programaron 15 obras que fueron ejecutadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, fue por \$43'137,333.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica y 5% para Gastos Indirectos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, fue por el orden de \$17'882,634.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destinaron en apego a la normatividad conforme a los siguiente: 92.45% a Obligaciones Financieras, 0.84% a Seguridad Pública y 6.71% para Infraestructura Básica.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer el grado de cumplimiento de los objetivos sociales y metas programadas, el apego a la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**A) INDICADORES FINANCIEROS.-**

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	Cuenta con liquidez, ya que el Municipio dispone de \$1.65 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo Carga	de la Deuda	El pago de deuda en el ejercicio representó 13.62% del gasto total.



Solvencia Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo. Su pasivo total representa el 30.51% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 96.35%.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 32.64% respecto del gasto total ejercido.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 47.30% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 2.38% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión No aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 15.48% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 60.34% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron superiores en un 3% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de Pinos, Zacatecas, cumplió en 79.90% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable

Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Determinan la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 100

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. N/A

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. N/A

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado.

80.2

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-



Concentración de la inversión en pavimentos.  
7.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 30.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 38.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 6.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 22.3

**PARTICIPACIÓN SOCIAL.-**

Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega – recepción. 100

**DIFUSIÓN.-**

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 75

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**CONCEPTO**

%

**ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 91.5

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 0.8

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 3.4

Gasto en Otros Rubros 3.6

C.4) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**CONCEPTO**

%

**CUMPLIMIENTO DE METAS.-**

Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 85.1

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-**

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 25

**PARTICIPACIÓN SOCIAL.-**

Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

**C.5) Servicios Públicos**

**INDICADOR**

**INTERPRETACIÓN**

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro.

**RASTRO MUNICIPAL** El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Una vez que concluyó el plazo legal establecido para la solventación de las observaciones, en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 26 de junio de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

**TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS**

**DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES**



	Cantidad	Tipo	
<b>Acciones Correctivas</b>			
Pliego de Observaciones	7	7	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	0	2	Órgano Interno de Control
Responsabilidad Admva.	1	1	Fincamiento
Solicitud de Aclaración	10	2	7
Recomendación	7		
<b>Subtotal</b>	<b>19</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<b>Acciones Preventivas</b>			
Recomendación	16	1	15
Recomendación	15		
<b>Subtotal</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>10</b>	<b>25</b>

**RESULTANDO TERCERO.-** El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

**RESULTANDO CUARTO.-** En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a la adopción de medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general, lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez en el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover 06-39-001, 06-39-006, 06-39-007, 06-39-011, 06-39-012, 06-39-016, 06-39-017, 06-39-020, 06-39-023, 06-39-024, 06-39-025, 06-39-026, 06-39-032, 06-39-044 y 06-39-048; y de la derivada en Solicitud de Aclaración la 06-39-033-01 a quienes se desempeñaron como Síndico Municipal, Tesorero y Regidores durante el ejercicio fiscal 2006, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- No realizar la recaudación de los Ingresos de acuerdo a las tasas, tarifas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal y no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior.
- No imponer las sanciones que corresponden, por el pago extemporáneo en las solicitudes de revalidación de los Derechos por Venta, Distribución y Almacenaje de Bebidas Alcohólicas y no atender la Recomendación 05-39-004 emitida al ejercicio anterior.
- No atender la recomendación de reinstalar el Sistema Automatizado del Impuesto Predial.
- Autorizar el pago por el concepto de Dietas, como remuneraciones superiores a las contenidas en el Presupuesto de Egresos.
- Omitir la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos y salarios.
- No atender la recomendación de instalar el sistema Único de Autodeterminación -SUA-, a efecto de cumplir con la normatividad en materia de Seguridad Social, así como de afiliar a la totalidad de los trabajadores al régimen obligatorio.
- No atender la recomendación de elaborar contratos por prestación de servicios de arrendamiento y efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta.



- No implementar un tabulador que precise las cuotas de viáticos diurnas y las de pernoctas aplicables dentro y fuera del Estado.
- Autorizar préstamos con recursos municipales y no realizar acciones para recuperar los otorgados en ejercicios anteriores.
- No realizar la depuración documental de los saldos pendientes de pago con Proveedores, a fin de presentar la situación financiera real de los pasivos del Municipio.
- No realizar sesiones de Cabildo en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio.
- No realizar registro de adeudos relativos a pagos autorizados en el rubro de Obligaciones Financieras y haber destinado recursos en calidad de préstamo, a fines distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Pinos, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Ingresos, Administración y Gasto Público ejercido, correspondiente a la Cuenta Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintinueve de junio del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE



J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



#### 4.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, volumen 53, Tomo III;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, el día 9 de marzo de 2007, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guarda la Hacienda Pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$77'478,906.91 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 91/100), que se integran por el 52.99% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 14.50% de Otros Programas y Ramo 20 y 32.51% de Aportaciones Federales del Ramo 33; con un alcance de revisión de 92.43%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$75'329,130.72 (SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 72/100), de los que se destinaron el 50.94% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, con un alcance de revisión de 29.52%. Además de 5.19% para Obra Pública, 11.71% para Otros Programas y Ramo 20 y 32.16% de Aportaciones Federales Ramo 33.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio de Villa de Cos obtuvo como resultado del ejercicio 2006, un Superávit, por el orden de \$2'149,776.19 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS





SETENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

#### CUENTAS DE BALANCE:

**BANCOS.-** Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006, de \$ 9'168,238.33 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), integrado en 14 cuentas bancarias a nombre del ente auditado.

**DEUDORES DIVERSOS.-** Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio, por \$11'110,899.06 (ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.), integrado por el 8.39% de préstamos a empleados, 3.57% de préstamos a particulares y 88.04% de otros deudores.

**ACTIVO FIJO.-** El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006, fue por \$10'568,982.33 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.).

**PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL.-** El Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.-** El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$3'941,893.37 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.). Se programaron 18 obras que fueron terminadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución. Al cierre del ejercicio se constató que los recursos programados fueron ejercidos al 100%.

**RAMO GENERAL 33.-** El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal -Fondo III-, ascendió a \$14'308,356.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de la siguiente manera: 83.96% para Infraestructura Básica de Obras, 11.04% para Infraestructura Básica de Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$8'918,414.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 43.90% a Obligaciones Financieras, 15.53% a Seguridad Pública y 40.57% para Infraestructura Básica.

**RAMO 20.-** Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$6'145,860.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra de nueve obras de los Programas de Electrificación, Pavimentación, Asistencia Social y Servicios Comunitarios. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 58.14% y revisados en un 100%.

**EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.-** Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

#### A) INDICADORES FINANCIEROS.-

##### CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo      Liquidez  
Cuenta con liquidez, ya que el Municipio dispone de \$1.20 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.



Administración de Pasivo Carga de la Deuda  
El pago de deuda en el ejercicio representó 7.96% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 61.99% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 93.44%.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 47.68% respecto del gasto total ejercido.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 47.42% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel No Aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 5.19% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 23.25% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 67.76% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, en virtud de que la existencia más los ingresos del ejercicio, fueron superiores en un 5% a los egresos realizados en el mismo.

B) INDICADORES DE TRANSPARENCIA.- En la medición de los indicadores de transparencia, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, cumplió en 79.91% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

C) INDICADORES DE PROGRAMAS.- Determinan la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 100

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas. 0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.-

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 77.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-



Concentración de la inversión en pavimentos.  
23.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 9.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. 27.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica. 3.5

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 29.6

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega – recepción. 100

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### CONCEPTO

%

#### ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 44

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 15.5

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 35.3

Gasto en Otros Rubros 0

C.4) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO %

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 89.5

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas.  
0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

C.5) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

#### CONCEPTO

%

CUMPLIMIENTO DE METAS.- Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado. 100

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas.  
0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal. 100

C.6) Servicios Públicos

#### INDICADOR

#### INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 10.5% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 61.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, el 26 de junio de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE LA		TIPO
	Cantidad	SUBSISTENTES	
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	1	1	0
	0		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control			
de Control	0	1	Órgano Interno
	1		
Solicitud de Aclaración			
Recomendación	9	3	6
	6		
Subtotal	11	4	7
Acciones Preventivas			
Recomendación	11	7	4
Recomendación	4		
Subtotal	11	7	4
TOTAL	22	11	11

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción

para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, resultado de las Acciones a Promover 06-53-008, 06-53-010, 06-53-011, 06-53-014, 06-53-015, 06-53-016, 06-53-018, 06-53-019 y 06-53-022 a quienes se desempeñaron como Síndico, Tesorero, Directora del D.I.F. y Cajero General, Municipales, durante el ejercicio 2006, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- No recuperar los créditos otorgados en ejercicios anteriores, no realizar la depuración de saldos y autorizar préstamos personales con recursos municipales.

- No establecer control adecuado del Fondo Fijo revolvente, así como del manejo de la Caja General.

- No haber cumplido con el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, ni realizado la identificación con logotipo y número en las unidades automotrices del Municipio.

- No iniciar los trámites de escrituración e inscripción de los bienes inmuebles del Municipio en el Registro Público de la Propiedad.

- No realizar los trámites para la amortización de los saldos correspondientes a ejercicios anteriores en las cuentas de Proveedores y Acreedores Diversos, así como el correspondiente a Impuestos y Retenciones por Pagar.

- No atender la Recomendación de afiliar a la totalidad de los trabajadores al régimen de Seguridad Social.

- No presentar al Ayuntamiento la plantilla de personal, ni tabuladores de sueldos de los trabajadores y de los maestros comisionados, además de no atender la recomendación emitida al ejercicio anterior.

- No implementar medidas de control y procedimiento de registro de ingresos, egresos y adeudos con el DIF Estatal.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por



este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo,

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiocho de junio del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN

